



Notificación:

- General: Art. 161, con apercibimiento de que de no pagar ni comparecer se despachará ejecución. Se excluye expresamente el requerimiento de pago por vía edictal.
- LPH: En el domicilio previamente designado por deudor para notificaciones de todo tipo relacionadas con asuntos de comunidad de propietarios. Si no designó, se intenta en el piso o local y si no por edictos.